



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, tres (03) de febrero de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA-074

ASUNTO : **INCIDENTE DE DESACATO TUTELA**
INCIDENTANTE : **HERNAN JOVEN PARRA**
INCIDENTADO : **UARIV**
RADICACIÓN : **18001-33-33-003-2019-00903-00**

Una vez agotado el trámite de incidente por desacato iniciado por el accionante HERNAN JOVEN PARRA contra el Directo Técnico en Reparaciones de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (en adelante UARIV) JOSE ENRIQUE ARDILA FRANCO, procede el despacho a emitir la decisión que ponga fin a este trámite sancionatorio.

Observa el despacho que mediante sentencia No. JTA20-006 del 13 de enero de 2020 se resolvió: "**PRIMERO: AMPARAR** el derecho fundamental de petición del señor HERNAN JOVEN PARRA identificado con cédula de ciudadanía No. 12.200.559, por lo expuesto en precedencia. **SEGUNDO: ORDENAR** a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, que en el término de 48 horas, proceda a dar respuesta clara, de fondo y acorde a lo solicitado, a la solicitud de reconocimiento y pago de indemnización administrativa elevada por el tutelante, además de notificarla en debida forma"

Notificada la decisión, la UARIV allega al despacho memorial mediante el cual pone de presente al despacho en que cumplimiento a la orden constitucional, en respuesta al derecho de petición del señor Hernán Joven Parra se emite el oficio con número de radicado 20207201249131 del 24 de enero de 2020 debidamente notificada al interesado, mediante el cual se le indica que por medio de la Resolución No 04102019-320192 del 22 de enero de 2020 se decidió otorgarle la medida de indemnización administrativa por el hecho victimizante de desplazamiento forzado y además se informa que el orden de pago dependerá del método técnico de priorización en razón a lo dispuesto en el artículo 14 de la Resolución No 1049 de 2019.

Acompañado a la respuesta de la UARIV, se adjunta copia del oficio con número de radicado 20207201249131 del 24 de enero de 2020 en los términos señalados por la UARIV con constancia de comunicación al interesado al correo electrónico debidamente autorizado para notificaciones en la respectiva petición así como en el escrito de tutela, así se certifica por la directora técnica de gestión interinstitucional, jefe de oficina asesora jurídica, director técnico de reparaciones, director de gestión social y humanitario y por el director técnico de registro y gestión.

Finalmente, aporta copia de la Resolución No 04102019-320192 del 22 de enero de 2020 *“por medio de la cual se decide sobre el reconocimiento de la medida de indemnización administrativa...”* en la cual se resuelve entre otros aspectos reconocer el derecho a la medida de indemnización administrativa por el hecho victimizante de desplazamiento forzado al grupo familiar del señor Hernán Joven Parra, aplicar el método técnico de priorización para determinar el orden de asignación de turnos para el desembolso.

En virtud de lo anterior, cotejada la petición y la respuesta dada por la entidad, se observa que se ha cumplido con el fallo de tutela mediante una respuesta que satisface el núcleo esencial del derecho de petición, esto es, clara, de fondo y conforme a derecho, teniendo en cuenta que la UARIV ha decidido sobre la procedencia de la medida indemnizatoria por el hecho victimizante de desplazamiento forzado y le ha puesto en conocimiento al interesado sobre la emisión de la resolución que le reconoce el derecho reclamado.

Verificado el cumplimiento del fallo, y el adelantamiento de las gestiones administrativas para dar respuesta a la petición, se observa que la UARIV demostró el acatamiento a la orden judicial, lo que conlleva a denegar la sanción por desacato.

Por lo anterior el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de sancionar por desacato al Director Técnico en Reparaciones de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - JOSE ENRIQUE ARDILA FRANCO, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: En firme esta decisión **archívese** las diligencias y efectúense los registros de rigor en el sistema de información judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA